

“Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/46. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁰,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 26 de su informe;

2. *Decide* que continúe la labor del Comité de Relaciones con el País Huésped, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de examinar de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped”.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/47. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que decidió convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones¹¹, e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además su resolución 31/18 de 24 de noviembre de 1976, por la que, tras tomar nota de que el Gobierno de Austria había formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebrara en Viena, decidió que la Conferencia se celebrara en dicha ciudad,

Tomando nota de que la Conferencia se celebró en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977, de conformidad con las resoluciones anteriormente mencionadas, pero que la Conferencia no pudo, en el tiempo de que disponía, concluir sus trabajos y aprobar una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, como la Asamblea General había solicitado,

Tomando nota asimismo de la opinión de la Conferencia en el sentido de que la celebración de un período de sesiones adicional le permitiría concluir sus trabajos en la forma prevista por la Asamblea General,

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 26 (A/32/26).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1), cap. II, secc. D.

Teniendo presente la recomendación aprobada por unanimidad por la Conferencia de que se convocara nuevamente a la Conferencia en Viena para un período final de sesiones de cuatro semanas,

Teniendo en cuenta que la invitación del Gobierno de Austria, aceptada por la Asamblea General en su resolución 31/18, se aplica también a la continuación del período de sesiones de la Conferencia¹²,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados¹³;

2. *Aprueba* la convocación de la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados en Viena por un período de tres semanas desde el 31 de julio hasta el 18 de agosto de 1978, con la posibilidad de prolongarla una semana en caso de que la Conferencia lo estimara necesario;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/18 de la Asamblea General para la prestación eficaz de servicios a la Conferencia;

4. *Expresa su firme convencimiento* de que la Conferencia concluirá de ese modo sus trabajos y aprobará una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/48. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus obligaciones en virtud del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de promover estudios y hacer recomendaciones con el fin, entre otras cosas, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Observando que en el período transcurrido desde la creación de las Naciones Unidas muchos importantes tratados multilaterales han sido preparados por órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos veintinueve años,

Percatada de la pesada carga que la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales impone a los gobiernos,

Consciente de la conveniencia de evaluar la eficiencia y la adecuación de los procedimientos aplicados por las Naciones Unidas en la formulación de los textos de tratados multilaterales, con miras a mejorar dichos procedimientos,

Teniendo presente la necesidad de que las Naciones Unidas practiquen la economía en el uso de sus recursos,

Teniendo en cuenta el hecho de que en ciertas esferas importantes y especializadas las partes interesadas

¹² Véase A/32/141/Add.1.

¹³ A/CONF.80/15.

han elaborado métodos de negociación de valor probado y permanente,

Recordando que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones ha publicado un estudio sobre la aceptación más amplia de los tratados multilaterales¹⁴,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General que instan a los Estados a participar en mayor medida en las convenciones multilaterales concertadas con los auspicios de las Naciones Unidas,

Observando que hasta el momento las Naciones Unidas no han realizado un examen amplio de las técnicas y los procedimientos empleados en la preparación de tratados multilaterales,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales, teniendo en cuenta asimismo las deliberaciones de la Asamblea General en el actual período de sesiones y las observaciones mencionadas en el párrafo 2 *infra*, con miras a presentarlo a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Invita* a los gobiernos y a la Comisión de Derecho Internacional a que presenten sus observaciones sobre el particular a más tardar el 31 de julio de 1979, para que se incluyan en el antedicho informe del Secretario General;

3. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas dedicados a la preparación y estudio de tratados multilaterales, y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que suministren, previa solicitud, la asistencia necesaria;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/144. Computadorización de los datos relativos a los tratados y registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General concerniente a la computadorización de los datos relativos a los tratados y registros y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁵,

Recordando el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁶ — que aprobó en su resolución 97 (I) de 14 de diciembre de 1946 y modificó por sus resoluciones 364 B (IV) de 1º de diciembre de 1949 y 482 (V) de 12 de diciembre de 1950 — así como sus resoluciones 254 A y B (III) de 3 de noviembre de 1948, 364 A (IV) de

1º de diciembre de 1949 y 1092 (XI) de 27 de febrero de 1957,

Recordando asimismo su recomendación, hecha el 14 de diciembre de 1974 en su 2319a. sesión plenaria, relativa a las notificaciones que los Estados y organizaciones internacionales¹⁷ depositarios de tratados multilaterales son invitados a hacer llegar a la Secretaría de las Naciones Unidas¹⁸,

Tomando nota de que el sistema computadorizado de las Naciones Unidas de datos sobre tratados, que debe entrar plenamente en funcionamiento a comienzos de 1978, ha sido ideado como un sistema abierto capaz de utilizar no sólo los datos resultantes del proceso de registro conforme al Artículo 102 de la Carta, sino también todo dato relacionado con tratados y acuerdos internacionales, sea cual fuere su origen,

Recordando que la Asamblea General ha sustentado siempre la opinión de que los tratados y acuerdos internacionales deben publicarse a la mayor brevedad posible y que, en la materia, ha prevalecido la opinión de que un plazo de un año entre la fecha de registro y la de publicación es razonable,

Tomando nota, al respecto, de que, según la información suministrada por el Secretario General, el plazo que transcurre entre el registro y la publicación de tratados y acuerdos internacionales llegó a una media de cinco años al 31 de julio de 1977, en tanto que, en el proceso administrativo de registro en sí mismo, existía un retraso de veinte meses,

1. *Destaca nuevamente* la importancia de que todo tratado y todo acuerdo internacional sea registrado y publicado a la mayor brevedad posible de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación de dicho Artículo;

2. *Pide* al Secretario General que inicie inmediatamente, con los medios disponibles y en cooperación, según sea necesario, con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas, la adopción de medidas que puedan contribuir a la reducción del retraso actual, tanto en la esfera del registro como en la de la publicación de los tratados y acuerdos internacionales;

3. *Aprueba*, con carácter de medida provisional, las propuestas del Secretario General contenidas en los párrafos 29 a 34 de su nota¹⁵, relativas a la publicación de los tratados y de los acuerdos internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto a la brevedad posible con los gobiernos y organizaciones intergubernamentales interesadas, en particular los que desempeñan las funciones de depositarios de tratados y acuerdos multilaterales, a fin de determinar los mejores medios de permitir que la comunidad internacional obtenga el máximo beneficio del sistema computadorizado de las Naciones Unidas de datos sobre tratados;

¹⁷ Cada vez que aparece el término "organizaciones internacionales" en la resolución, se entiende que se aplica, a la luz de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, a las organizaciones intergubernamentales. Para el texto de la Convención, véase A/CONF.39/11/Add.2 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), págs. 311 a 326.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631)*, pág. 158, tema 87.

¹⁴ UNITAR/ST/2.

¹⁵ A/32/214.

¹⁶ Para el texto, véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 76, pág. XVIII.